PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOHAN CARRILLO CARRASCAL
RADICACIÓN	2020-00011
FECHA	SEPTIEMBRE 1° DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, con escritos presentados por la apoderada judicial del demandado. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, septiembre primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandado señor JOHAN CARRILLO CARRASCAL, a través de apoderada judicial, Dra. HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, presenta escrito anexando poder para actuar y solicitando reconocimiento de personería jurídica el 19 de julio de 2021 y que a fecha 03 de agosto de 2021, presenta escrito donde contesta la demanda y presenta excepciones.

1- CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 301 del C. G del P. "Cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerara notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Da cuenta el despacho que mediante memorial del 19 de julio de 2021, la Dra. HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, apoderada judicial de la parte demandada, allega al despacho memorial aportando poder para actuar y solicitando se le reconozca personería jurídica dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, se procederá según lo dispone el artículo 301 del C. G por lo que se tendrá notificado al demandado señor JOHAN CARRILLO CARRASCAL por conducta concluyente, desde el 19 de julio de 2021, fecha de presentación del escrito antes referenciado.

Del mismo modo, observa el despacho escrito presentado por la parte demandada con fecha de 3 de agosto de 2021, en donde contesta la demanda, propone excepciones previas y excepciones de mérito.

Sin embargo, se tiene que, para la presentación de excepciones previas, la parte demandada contaba con un término de 3 días contados desde el día siguiente a su notificación, tiempo que feneció el 22 de julio de 2021, por tanto, este juzgado se abstendrá de correr traslado de las mismas por haberse presentado extemporáneamente. Con respecto a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, se ordenará correr traslado de las mismas conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

En vista de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.) Téngase notificado por conducta concluyente al demandado JOHAN CARRILLO CARRASCAL, del auto admisorio de la demanda, de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.

2º.) RECONÓZCASE como apoderado judicial de la parte demandada a la doctora HERCILIA AMPARO DE LA CRUZ CANTILLO, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 75 CGP, dentro del presente proceso.

3°.) Abstenerse de correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

4°.) De la contestación de la demanda y las excepciones de mérito propuestas por el demandado JOHAN CARILLO CARRASCAL, a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **073**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 2 DE 2021**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO